

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44

EL BERRUECO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación para la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos y uso de instalaciones deportivas municipales, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero. Estimar parcialmente la alegación presentada por D.^a María del Carmen Martínez Torreblanca (registro 2025-E-RE-746, de 8/12/2025), por los motivos expresados en el Informe de Secretaría de fecha 28 de enero de 2026 que obra en el expediente.

Segundo. Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos y uso de instalaciones deportivas municipales, introduciendo la modificación del artículo 6 en los siguientes términos:

«Artículo 6. Reducciones sociales.

1. Reducciones de precio:

- a) Discapacidad 33-65 %: 10 %.
- b) Discapacidad ≥66 %: 15 %.
- c) Familia numerosa (título general o especial): 10 %.
- d) Personas mayores de 59 años:
 - De 60 a 64 años (ambos inclusive): 25 %.
 - A partir de 65 años (inclusive): 40 %.

2. Las reducciones sociales no son acumulables; se aplica la mayor.

3. La acreditación se efectuará mediante título oficial. En el supuesto d), mediante documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero o documento equivalente, a efectos de verificación de la edad.

4. Las reducciones previstas en este artículo serán exclusivamente aplicables al uso ciudadano del artículo 7.1.

5. La reducción prevista en la letra d) no será aplicable a las tarifas del Anexo I que constituyan tarifas específicas configuradas por razón de edad (en particular, Tarifa A número 9 “Gimnasia mayores” y Tarifa A número 10 “Escuelas deportivas infantiles”).».

Tercero. Publicar el presente Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la sede electrónica/tablon municipal, entrando en vigor conforme a lo previsto en su disposición final.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar cuantos documentos sean necesarios para la plena eficacia del presente Acuerdo, así como para la ejecución de los trámites de publicación y entrada en vigor.

Quinto. Notificar a las personas interesadas, con indicación de recursos.

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el régimen jurídico del precio público aplicable a la prestación de servicios deportivos y a la utilización de instalaciones deportivas municipales, al amparo de la competencia del Pleno (art. 22.2.d) LRBRL) y del marco de los precios públicos (arts. 41 a 47 TRLRHL), tramitándose conforme al art. 49 LRBRL y con publicación íntegra (art. 70.2 LRBRL).

Se opta por la figura del precio público por tratarse de prestaciones voluntarias y susceptibles de ser ofrecidas por el sector privado, garantizando una contraprestación proporcional al servicio

recibido y alineada con el coste efectivo (arts. 41, 44 TRLRHL). El devengo se produce al iniciarse la actividad o servicio, sin perjuicio de la posibilidad de exigir depósito o pago previo en el momento de la reserva (art. 46 TRLRHL).

La Ordenanza ordena y homogeneiza la propuesta tarifaria, distinguiendo uso ciudadano y uso lucrativo o empresarial, y previendo, en su caso, canon por instalación y fracción horaria y mínimos por jornada para asegurar una adecuada cobertura de costes y evitar desequilibrios entre categorías. Se incorpora, asimismo, un suplemento por iluminación para la correcta imputación de costes energéticos y la trazabilidad del gasto.

Desde la perspectiva de política pública, se contemplan reducciones sociales tasadas, no acumulables y sujetas a acreditación oficial, compatibilizando la equidad en el acceso con la sostenibilidad financiera. Cuando, por razones sociales, culturales o de interés público, las cuantías resulten inferiores al coste, el expediente incorporará memoria económico-financiera, informe de Intervención e identificación de la fuente de financiación del diferencial (art. 44.2 TRLRHL).

En síntesis, la norma proporciona seguridad jurídica, claridad normativa y sostenibilidad económico-financiera a la prestación municipal, dejando establecido un marco estable y transparente para la fijación, revisión y cobro de los precios públicos.

Artículo 1. Fundamento y objeto

1. En uso de las competencias del art. 22.2.d) LRBRL y de conformidad con los arts. 41 a 47 TRLRHL, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios deportivos municipales y por la utilización de las instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza.
2. Son instalaciones deportivas a los efectos de esta Ordenanza:
 - Pabellón polideportivo.
 - Pistas exteriores.
 - Gimnasio.
 - Pista de pádel.
 - Pista de frontón.
 - Campo de fútbol.

Artículo 2. Hecho generador

Constituye el hecho generador la utilización o prestación del servicio.

Artículo 3. Sujeto obligado

Son sujetos obligados las personas físicas o jurídicas que soliciten o utilicen los servicios o instalaciones objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. Cuantía, cobertura y suplemento por iluminación

1. Las tarifas aplicables constan en los Anexos I y II.
2. Las tarifas se fijan conforme al art. 44 TRLRHL. Cuando, por razones sociales, culturales o de interés público, no cubran el coste, deberá constar memoria económico-financiera, informe de Intervención y la fuente de financiación del diferencial.
3. Cuando se utilice iluminación artificial, se aplicará el suplemento previsto en los Anexos (por hora o fracción), salvo que la tarifa indique "con luz".

Artículo 5. Devengo, pago y anulaciones

1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad; no obstante, podrá exigirse depósito o pago previo, total o parcial, en el momento de la reserva.
2. Cancelaciones:
 - ≥ 72 h: devolución 100 %.
 - 24–72 h: devolución 50 %.
 - < 24 h: devolución 0 %.

3. La ausencia sin cancelación en plazo comporta la pérdida íntegra del importe abonado.
4. Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, habrá devolución íntegra.
5. En reservas con fecha u horario determinado, no procede el derecho de desistimiento por tratarse de servicios relacionados con actividades de esparcimiento.

Artículo 6. Reducciones sociales

1. Reducciones de precio:
 - a) Discapacidad 33–65 %: 10 %.
 - b) Discapacidad ≥ 66 %: 15 %.
 - c) Familia numerosa (título general o especial): 10 %.
 - d) Personas mayores de 59 años:
 - De 60 a 64 años (ambos inclusive): 25 %.
 - A partir de 65 años (inclusive): 40 %.
2. Las reducciones sociales no son acumulables; se aplica la mayor.
3. La acreditación se efectuará mediante título oficial. En el supuesto d), mediante documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero o documento equivalente, a efectos de verificación de la edad.
4. Las reducciones previstas en este artículo serán exclusivamente aplicables al uso ciudadano del art. 7.1.
5. La reducción prevista en la letra d) no será aplicable a las tarifas del Anexo I que constituyan tarifas específicas configuradas por razón de edad (en particular, Tarifa A nº 9 “Gimnasia mayores” y Tarifa A nº 10 “Escuelas deportivas infantiles”).

Artículo 7. Tipos de uso. Uso ciudadano y uso lucrativo o empresarial

1. A los efectos de esta Ordenanza, tiene la consideración de uso ciudadano el realizado por abonados y usuarios individuales, las escuelas deportivas municipales y los clubes o asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritos en el registro municipal, cuando la actividad no comporte contraprestación económica a favor de un organizador distinto del Ayuntamiento ni venta de entradas o patrocinios. Se aplicarán las tarifas del Anexo I y, en su caso, las reducciones del art. 6. El suplemento de iluminación se regirá por el art. 4.3.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por uso lucrativo o empresarial el realizado por profesionales y autónomos, empresas o asociaciones cuando impartan actividades privadas a terceros con contraprestación económica a su favor, incluidos supuestos con venta de entradas o patrocinios. Se aplicarán las tarifas del Anexo II.

Artículo 7 bis. Especialidades del uso lucrativo o empresarial

1. En el uso lucrativo el obligado al pago es el prestador de la actividad, que abonará al Ayuntamiento el canon por instalación y tiempo de uso previsto en el Anexo II, con independencia del precio que cobre a sus usuarios.
2. En el uso lucrativo o empresarial podrá exigirse fianza para responder de daños, limpieza y cumplimiento horario, así como acreditación de seguro de responsabilidad civil suficiente, cuando proceda.
3. Por el mismo hecho, período y superficie, se aplicará exclusivamente la Tarifa C del Anexo II cuando exista prestación de actividad físico-deportiva o formativa por profesional o autónomo, empresa o asociación, a sus usuarios, en instalación deportiva municipal; en los demás supuestos (usos meramente ocupacionales o no deportivos, o sobre espacios no deportivos) será de aplicación exclusiva la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, vigente en cada momento.

Artículo 8. Revisión de tarifas

Las tarifas podrán revisarse anualmente con el Presupuesto, atendiendo a IPC, costes energéticos y ocupación, con informe de Intervención. Cuando la revisión implique modificación de la

Ordenanza o de sus Anexos, se seguirá el procedimiento del art. 49 LRBRL, con publicación íntegra.

Artículo 9. Gestión y cobro

1. La gestión se efectuará en régimen de autoliquidación a través de taquilla electrónica o presencial.
2. Las deudas por precios públicos son exigibles en vía de apremio en los términos de la normativa de ingresos de derecho público (arts. 45 y 46.3 TRLRHL).
3. El impago en período voluntario determinará la exigencia en vía de apremio mediante providencia de apremio, conforme a los arts. 45 y 46.3 TRLRHL y normativa de recaudación municipal.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo previsto en esta Ordenanza exclusivamente en lo expresamente regulado en ella, manteniéndose vigentes las restantes disposiciones en aquello no regulado.

Disposición final

La Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOCM y una vez culminado el procedimiento del art. 49 LRBRL, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

USO CIUDADANO

TARIFA A). ABONOS Y ACTIVIDADES

Nº	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
1	Gimnasio	Mes	28,00 €
2	Gimnasio	1 día	5,00 €
3	Bono gimnasio	5 sesiones	15,00 €
4	Bono gimnasio	10 sesiones	25,00 €
5	Bono gimnasio	20 sesiones	45,00 €
6	Actividades colectivas	2 días/semana	25,00 €
7	Actividades colectivas	3 días/semana	31,00 €
8	Actividades deportivas coreografiadas	1 día	5,00 €
9	Gimnasio + actividades colectivas (combinada)	Mes	38,00 €
10	Gimnasia mayores	3 días/semana	10,00 €
11	Escuelas deportivas infantiles	3 días/semana	15,00 €
12	Ranking pádel (liga anual, pareja)	Inscripción/temporada	13,00 €

TARIFA B). ALQUILERES

Nº	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO	OBSERVACIONES
1	Pabellón polideportivo (Lunes-Viernes)	1 hora	30,00 €	—
2	Pabellón polideportivo (Sábados/Domingos/Festivos)	1 hora	35,00 €	—
3	Bono pabellón polideportivo	4 sesiones	100,00 €	—
4	Pádel sin luz	1 hora y 30 minutos	15,00 €	—
5	Pádel con luz	1 hora y 30 minutos	18,00 €	Incluye iluminación; no procede suplemento
6	Bono pádel	5 sesiones	65,00 €	—
7	Iluminación pista de frontón	1 hora de iluminación	2,00 €	Suplemento de luz
8	Iluminación pistas exteriores	1 hora de iluminación	2,00 €	Suplemento de luz

ANEXO II

USO LUCRATIVO O EMPRESARIAL

TARIFA C). TERCEROS Y EVENTOS (CON USO LUCRATIVO)

Nº	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO	OBSERVACIONES
1	Canon por uso profesional en pabellón polideportivo	1 hora	3,50 €	El importe es independiente del nº de usuarios y compatible con el precio que cobre el profesional a sus usuarios.
2	Jornada de pabellón polideportivo (eventos y competiciones)	1 jornada	300,00 €	—

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Berruero, a 2 de marzo de 2026.—El alcalde, Jaime Sanz Lozano.

(03/3.347/26)

